REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: *110013103038****-2015-00304-00***

Vista la solicitud presentada por el abogado WILSON AUGUSTO NIÑO CASTAÑEDA apoderado de la parte demandante, encuentra el Despacho que en efecto, no se incluyó dentro del numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia, la orden a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que abriera el respectivo folio de matrícula, de la porción que se declaró, le pertenece en dominio al señor PINZÓN LOZANO, por lo que este lo inscribió sobre la totalidad del inmueble de mayor extensión.

Así las cosas, resulta procedente, conforme al artículo 285 del Código General del Proceso, aclarar el numeral segundo de la referida providencia, para que el Registrador de Instrumentos Públicos, se sirva abrir el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, con los linderos especificados en el inciso segundo, del numeral primero de la sentencia de fecha 12 de octubre de 2016.

Por lo anterior el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

ACLARAR *el numeral segundo de la sentencia de fecha 12 de octubre de 2016, el cual quedará así:*

> ***SEGUNDO: ORDENAR*** *el registro de la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.* ***ABRIR*** *el respectivo folio de matrícula inmobiliaria a nombre del aquí demandante PEDRO MARÍA PINZÓN LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.415.464, como titular del derecho real de dominio sobre el mismo. Para el efecto se ordena expedir tres juegos de fotocopias auténticas del referido fallo y del presente auto que aclaró el numeral segundo de la referida sentencia.*

En lo demás la decisión objeto de aclaración se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **75** hoy **10 de diciembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO